

ACUERDO

Asunto: 25 - Aprobación de las bases reguladoras de diversas líneas de becas y ayudas al estudio: Concurso general de becas, Becas complementarias al programa ERASMUS, Ayudas complementarias al transporte del alumnado universitario, Becas para la realización de estudios artísticos, Becas a la movilidad en formación profesional, Becas de educación especial.

Visto el expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras de diversas líneas de becas y ayudas al estudio, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 04 de agosto de 2017, adoptó acuerdo por el que fueron aprobadas las bases reguladoras de, entre otras, las líneas de becas y ayudas al estudio que a continuación se indican; que dicho acuerdo fue adoptado en el de una profunda adaptación y modificación del régimen jurídico de dichas líneas, como recoge detalladamente el mencionado acuerdo:

LÍNEA	OBJETO
Concurso general de becas	Estudios de grado (fuera de Tenerife) y posgrado.
Becas complementarias al programa ERASMUS	Complemento al programa europeo ERASMUS.
Ayudas complementarias al transporte del alumnado universitario	Estudios superiores a realizar fuera de Tenerife.
Becas para la realización de estudios artísticos	Estudios de carácter artístico a realizar fuera de Tenerife.
Becas para la movilidad en formación profesional	Estudios o prácticas de formación profesional a realizar fuera de Tenerife.
Becas de educación especial	Ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 03 de julio de 2018, adoptó acuerdo por el que fue modificado el texto de las bases reguladoras de la línea "Becas de educación especial", mediante la introducción de un régimen de valoración abreviado, limitado al examen exclusivo de tres requisitos, en los términos que detalladamente recoge el mencionado acuerdo.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 02 de octubre de 2018, adoptó Acuerdo por el que fue aprobado el texto de las bases reguladoras de las líneas de becas antes descritas; que dicho acuerdo trae su causa en la necesidad de introducir puntuales modificaciones en el régimen jurídico de dichas líneas, manteniendo en todo caso línea de continuidad con el texto resultante del acuerdo de 04 de agosto de 2017.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2020, adoptó acuerdo de modificación puntual de las bases reguladoras de la línea “Becas de educación especial”, en lo relativo al régimen de valoración abreviado, el cual, siguiendo la línea recogida en el acuerdo del mismo órgano de gobierno de 03 de julio de 2018, permite ampliar las cuantías individualizadas de las becas, todo lo cual se recoge con suficiente detalle en el acuerdo adoptado.

RESULTANDO que la Sra. Directora Insular de Educación y Juventud estima oportuno profundizar en la mejora del régimen jurídico de las diversas líneas de becas y ayudas al estudio, instando del Servicio Administrativo de Juventud y Educación la elaboración de una nueva redacción que, sin perjuicio de plantear su contenido en línea de continuidad con los textos aprobados desde el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 04 de agosto de 2017, conforme se ha relacionado anteriormente, recojan las dificultades detectadas y adapten su contenido en busca de mejorar el servicio prestado a la ciudadanía.

RESULTANDO que en cumplimiento de dichas instrucciones, el Servicio Administrativo de Educación y Juventud ha redactado el texto de las bases reguladoras de las mencionadas líneas de becas y ayudas al estudio.

CONSIDERANDO que es de específica aplicación al presente expediente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS), y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OGS), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 32, de 3 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO que el régimen general de concesión de subvenciones, en el marco definido por la legislación aplicable, antes indicada, es el de la concurrencia competitiva (art. 22.1 LGS), consistente en la comparación de las distintas solicitudes presentadas para el establecimiento de la prevalencia que corresponda entre las mismas. Se atiende este procedimiento a la aplicación de los criterios de valoración previamente establecidos, siendo el objeto para ello las bases reguladoras (art. 17 LGS), instrumento jurídico, dotado de la necesaria publicidad oficial, definidor de los distintos elementos que rodean el procedimiento de concesión y, sobre todo, de valoración de las solicitudes, tal y como determina el apartado 3º del art. 17 LGS.

Previamente al examen del texto de las bases reguladoras confeccionadas por el Servicio Administrativo, resulta oportuno reflejar el contenido que, según el art. 17.3 LGS, deberán presentar, con carácter de mínimo, las bases de concesión de subvenciones:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 LGS; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 LGS.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

CONSIDERANDO que los textos de las bases a cuya aprobación se dirige el presente documento siguen las líneas marcadas por los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular adoptados desde la sesión de fecha 04 de agosto de 2017 en adelante, a que se ha hecho mención en la relación de antecedentes, a cuya tramitación, y en particular, la preceptiva fiscalización previa realizada por la Intervención General, procede remitirse, sin perjuicio de las consideraciones que se harán a continuación en relación con las novedades a introducir en los textos reguladores cuya aprobación se pretende:

a) Para la mejor comprensión de los textos por parte de las personas interesadas, su estructura se ha dividido en dos partes. La primera recoge las normas relativas a los estudios elegibles, los requisitos que han de reunir las personas solicitantes, los compromisos asumidos, y en general, toda la normativa específica de la línea de becas en cuestión. La segunda parte es comprensiva de la normativa procedimental necesaria para la concesión y gestión de las becas, por lo que resulta sustancialmente idéntica en todas las líneas (con las excepciones derivadas del régimen de colaboración de los centros educativos en la línea "Becas para alumnado con necesidades educativas especiales"). De esta forma, desaparece la distinción entre bases generales y específicas, sin perjuicio de entender que el contenido de las primeras ha sido sustancialmente transcrito en las segundas.

Cada texto se inicia con la descripción concisa y clara del objeto de la beca en cuestión, siendo el hilo conductor de todas ellas la realización de estudios, generalmente de carácter oficial (por la propia naturaleza de la regulación de los estudios a que se dirige, se excepciona de este carácter a los estudios artísticos). A este respecto, el establecimiento de un sistema público de becas y ayudas al estudio, en todos sus niveles, forma parte del



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



derecho a la educación, como así lo plasman tanto el art. 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, como el art. 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Cabe por tanto entender subsumible el objeto de todas y cada una de las becas a cuya regulación se dirigen las bases objeto del presente documento en la regulación abstracta definida por el art. 2. LGS.

De forma particular, ha de señalarse que el fundamento del establecimiento y gestión de estas líneas de becas es remover los obstáculos que afectan a la ciudadanía insular en el acceso a educación especializada, en especial cuando ello requiere el desplazamiento fuera de Tenerife, agravados por la lejanía e insularidad. En todo caso, continúan siendo becados los estudios de máster y doctorado a realizar en Tenerife, si bien con una cuantía reducida respecto del resto de estudios que implican desplazamiento, ajustado al importe estimado del precio de matriculación que ha de afrontarse por quien realice tales estudios.

La línea "Becas para alumnado con necesidades educativas especiales" se fundamenta en el compromiso del Cabildo Insular de Tenerife de facilitar el acceso en condiciones de igualdad de todas las personas al sistema educativo, siendo los obstáculos a remover en este concreto supuesto los que derivan de la situación de discapacidad del alumno o alumna y la dificultad de su familia en afrontar los gastos adicionales que de ellos se derivan.

b) Respecto de las becas destinadas a la realización de estudios universitarios, se procede a la refundición de las líneas de becas y ayudas a la realización de estudios universitarios, hasta ahora identificadas como "Concurso general", "Becas complementarias al programa ERASMUS" y "Ayudas al transporte". Dichas líneas se unifican en una sola, denominada "Becas para estudios universitarios", que a su vez se subdivide en tres modalidades de similar denominación y objeto, salvo la línea "Concurso general", que pasa a ser identificada como: "Estudios universitarios generales". Se pretende con ello simplificar la comprensión del sistema de becas universitarias, de modo que la persona interesada cuente con un único documento aglutinador de las diversas modalidades a que tiene opción. A la vez, ello permite la tramitación en un único procedimiento, y merced a una única solicitud, simplificando a su vez la tramitación administrativa y la carga de trabajo asociada a la resolución de la convocatoria, lo que habrá de traducirse en la reducción del tiempo que ha de mediar entre la presentación de la solicitud por la persona interesada y el abono de la beca o ayuda así concedida

La línea hasta ahora conocida como "Becas de excelencia" se dirigía a la realización de estudios universitarios en el extranjero, siendo el elemento distintivo de esta línea la exigencia de una excelencia previa como requisito para la obtención de la ayuda. A la vista de las recientes mociones plenarias, esta exigencia de excelencia desaparece, y por tanto, la necesidad de esta línea en particular, o, en el caso de la refundición planteada, de modalidad alguna. Por tanto, continuará becándose la realización de estudios universitarios en el extranjero, pero sin exigir requisito adicional, por tanto atendiendo exclusivamente a la renta familiar por persona, como sucede con el resto de modalidades.

La modalidad "Ayudas al transporte" mantiene sus características principales, y, particularmente, su carácter subsidiario respecto de las restantes modalidades, en cuanto se dirige a toda aquella persona que realice sus estudios universitarios fuera de Tenerife y no reciba beca de alguna de las otras modalidades, o bien renuncie a las mismas por cualquier causa. La principal novedad, directamente causada por la refundición de todas las modalidades, y que supone una mejora sustancial en su gestión administrativa y las cargas para el interesado, es que toda solicitud de beca de las modalidades "Estudios universitarios generales" y "Complemento al programa ERASMUS" conlleva la valoración en la modalidad "Ayudas al transporte", por lo que la persona interesada no habrá de reiterar su solicitud. Todo



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



ello, sin perjuicio de que desde el primer momento pueda optar por solicitar exclusivamente esta modalidad.

c) Las líneas “Becas para la realización de estudios artísticos” y “Becas para la movilidad de Formación Profesional” mantienen su objeto, y en particular, la naturaleza y características de los estudios. La principal novedad consiste en la distinción de tres modalidades, destinadas respectivamente a los estudios generales (artísticos o de formación profesional), realización de prácticas formativas y participación en el programa Erasmus+. No se ve restringido, por tanto, el ámbito, objetivo o subjetivo de estas becas, manteniendo intactas las expectativas de la potencial población destinataria.

d) En orden a la simplificación en la tramitación y la reducción de cargas de las personas solicitantes, se ha introducido la fórmula de la declaración responsable, en los términos contemplados para esta figura jurídica por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Mediante ella, la persona interesada proporcionará un conjunto de datos necesarios para la valoración de su solicitud (residencia habitual, progreso en los estudios para los que solicita beca, características del plan de estudio y composición de la unidad familiar), sin necesidad de aportar documentación en un primer momento, pudiendo tales datos ser objeto de comprobación ya durante la tramitación, ya en fase de justificación. Se simplifica de esta forma la tramitación administrativa y se reducen las cargas a la persona solicitante, apelando a la confianza legítima que ha de regir las relaciones de las Administraciones con la ciudadanía, sin perjuicio de recurrir a las herramientas reparadoras y sancionadoras que habilita el ordenamiento jurídico para los supuestos de falsedad en la declaración realizada.

Del mismo modo, cuando los estudios a realizar consistan en participación en el programa Erasmus, la mera acreditación de que la persona solicitante ha sido admitida en los mismos por el órgano competente determina el cumplimiento de los requisitos exigidos para considerar dichos estudios como elegibles para la modalidad de beca de que se trate (entendido ello sin perjuicio de valorar el requisito de renta familiar por persona, determinante, como se verá más adelante, de la cuantía de la beca a recibir). Supone ello una nueva simplificación del procedimiento, en cuanto evita la duplicidad en la actuación administrativa, que finalmente se traducirá en una reducción de tiempos en la resolución y abono de las ayudas y becas.

e) Las modalidades “Estudios universitarios generales”, “Complemento al programa ERASMUS” y las líneas “Becas para la realización de estudios artísticos” y “Becas para la movilidad en Formación Profesional” tendrán como único elemento cuantificador de la beca a conceder la renta familiar por persona, cuyo cálculo, por otra parte, no sufre variación respecto de la regulación que se sustituye. En este caso, la novedad consiste en la supresión de la cuantía fija por lugar de realización de los estudios, compensada con el incremento en el importe máximo cuantificable mediante la valoración de la renta familiar por persona, que pasa de los hasta ahora usuales cinco mil euros (5.000,00 €) a seis mil euros (6.000,00 €). Se persigue con esta modificación efectuar un reparto más equitativo del crédito de la convocatoria, atendiendo ahora exclusivamente a la capacidad económica de la familia, que, en última instancia, es el elemento justificador del recurso a esta política de fomento que representan las becas y ayudas al estudio.

Se mantiene, en todo caso, la cuantía fija adicional por la situación de familia numerosa o la presencia en la unidad familiar de una persona dependiente o con grado de discapacidad reconocido.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



La modalidad "Ayudas al transporte" consistirá en una cuantía fija, de quinientos (500,00 €) respectivamente, en cuanto la renta familiar opera no como elemento definidor de la necesidad de la ayuda (ocupa su lugar la necesidad de remover el obstáculo de insularidad y ultraperiferia que afecta a las personas residentes en Tenerife), sino como régimen de prevalencia ante la insuficiencia de crédito.

No obstante, cuando los estudios a realizar consistan en máster o doctorado y la universidad esté ubicada en Tenerife, la cuantía será fija, de mil quinientos euros (1.500,00 €), en atención a la necesidad del pago del precio necesario para la matriculación.

f) Para la línea "Becas para alumnado con necesidades educativas especiales" se ha mantenido el régimen de valoración abreviado desarrollado mediante la modificación introducida por el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 03 de julio de 2018, reiterada por el acuerdo de dicho órgano de gobierno adoptado en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2020. Este régimen abreviado supone que, bajo la premisa de la suficiencia de crédito, la valoración de las solicitudes se limitará a la comprobación de los requisitos expresamente establecidos (que los estudios a realizar resulten elegibles), sin atender a ningún otro requisito, en particular la residencia habitual o la renta familiar por persona. Se justifica ello en el carácter residual del requisito, y criterio de prelación, de renta familiar por persona, que, como se ha dicho anteriormente, opera ante la insuficiencia de crédito, pero no desempeña papel alguno en la cuantificación de la beca o ayuda a obtener. La simplificación y agilización del procedimiento, y por tanto, reducción de plazos y optimización de los recursos, es evidente con este sistema de valoración abreviado.

g) Además de todo lo expuesto, la línea "Becas para alumnado con necesidades educativas especiales", conjuntamente con la actualización de su denominación oficial, experimenta una importante modificación, consistente en el refuerzo del papel colaborador de los centros educativos, que asumirán con la aplicación del nuevo texto la labor de recepción previa de las solicitudes de participación, para a continuación, una vez agrupadas y clasificadas, relacionar el alumnado solicitante y efectuar el registrar de dichas solicitudes a los efectos de la convocatoria, mediante medios telemáticos. Con este sistema se aligeran las cargas impuestas a la ciudadanía, en este caso, las personas que ostenten la representación legal del alumnado solicitante, puesto que, como recoge el texto de las bases, dicha carga se limitará a recoger en un documento los datos identificativos del alumno o alumna para el que se solicita la beca, su grado de discapacidad y la composición de la unidad familiar, así como la autorización para la verificación telemática de los datos proporcionados. Paralelamente, la intermediación del centro educativo hace innecesaria la comprobación del cumplimiento del requisito de matriculación en centro público.

h) La atención a las víctimas de violencia de género, que siempre ha sido contemplada en los diversos textos de las bases de las líneas de becas y ayudas al estudio, cuenta ahora con regulación en base propia, para mejor conocimiento de las personas interesadas, clarificando así mismo la eliminación, a las personas incursoas en dicha situación, del requisito de residencia habitual mínima, incluyéndose como novedad que las personas que, habiendo residido en Tenerife, deban localizar su residencia fuera de la isla como consecuencia de la violencia de género sufrido, podrán optar a beca o ayuda al estudio, siempre que hayan estado empadronadas durante seis meses en el período de dos años anteriores a la convocatoria.

Se atiende con ello a la situación que las personas víctimas de esta violencia, y por extensión la familia a su cargo, se ven abocadas, esto es, el desplazamiento fuera de Tenerife. Con la previsión obrante en las bases se da una respuesta temporal, que el



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



transcurso del tiempo sustituirá en la forma de las ayudas que concedan las administraciones con competencia en el territorio al que la víctima y su familia se hayan desplazado.

i) El régimen jurídico de la justificación y el reintegro mantiene el vigente, consistente, sin dejar de exigir un cierto rendimiento académico previo, en exigir que dicho rendimiento sea obtenido durante el curso becado, en consonancia con el concepto de subvención ofrecido por el art. 2.1 LGS, en su letra b).

Las bases reguladoras se adaptan a las características particulares del curso académico, y, en línea de continuidad con lo que ha venido siendo habitual en las anteriores ediciones, fijan el día 15 de diciembre posterior a la finalización del curso académico becado, como el final del plazo con el que cuentan las personas interesadas para la presentación de la documentación justificativa de la beca concedida. Dicha documentación, en las líneas antes expresamente señaladas, se limita a la certificación académica (o, en el caso de prácticas formativas, la mera acreditación de la superación del período), que deberá recoger la superación del número de créditos exigidos. La normativa aplicable, y en particular el RGS, ofrecen suficientes herramientas al órgano competente para atajar las dificultades que pudieran surgir con ocasión de la tramitación de este procedimiento de justificación, como ha sido puesto de manifiesto, aunque en contadas ocasiones, durante la gestión desarrollada en pasados ejercicios. En este concreto aspecto, por tanto, las bases presentan una regulación suficientemente extensa.

En lo que se refiere al reintegro, las causas previstas en el apartado 2º del art. 37 LGS son suficientemente explicativas, y de aplicación directa, con independencia de su plasmación en las bases reguladoras. Sin embargo, la letra i) permite que la normativa reguladora de la subvención (las bases, por tanto), establezcan supuestos específicos, a lo que proceden las distintas bases reguladoras. Con carácter general se establecen como tales causas la anulación de la matrícula (que en la práctica, supone el incumplimiento total de las obligaciones asumidas), y la obtención de beca incompatible o que suponga exceso de la cuantía determinada compatible, sin proceder a la renuncia, desistimiento o reintegro, según proceda. Tales causas de reintegro de fijación por remisión legal responden directamente al objeto de la beca y a uno de sus requisitos esenciales (la compatibilidad) igualmente contemplado en el art. 19.3 LGS, por lo que su existencia y extensión se insertan sin dificultad en la lógica de los textos de las bases reguladoras, tanto global como individualmente considerados.

Por su parte, se ha simplificado el régimen de reintegro anudado al incumplimiento del rendimiento académico obligatorio antes descrito. El art. 37.2 LGS exige que las bases reguladoras gradúen la consecuencia del reintegro atendiendo al comportamiento de la persona beneficiaria, cuando el mismo se aproxime al cumplimiento total, a la vez que concurre lo que parece identificarse como un componente subjetivo dirigido a dar adecuada satisfacción a las obligaciones asumidas. En las concretas líneas de becas referidas, y siendo el objetivo a alcanzar la superación de un número de créditos determinados, dicha graduación, reducida a términos objetivos, implicará una comparación entre los créditos superados y aquéllos que debieron ser superados, a lo que responden las bases reguladoras cuya aprobación se pretende, determinando que, incumplida la obligación expresa de superar el número de créditos fijado, procederá el reintegro de la parte proporcional de créditos no superados respecto de los mínimos exigidos. En el caso de la modalidad línea "Ayudas al transporte", se vincula la graduación a la asistencia a un porcentaje mínimo de las horas lectivas.

Finalmente, la línea "Becas de educación especial" plantea una situación exclusiva, ya que, al concederse la beca en atención a la concurrencia en la persona solicitante de una



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



circunstancia determinada, la mera constatación de la misma, que ya se ha producido con ocasión de la concesión, hace innecesaria la fase de justificación, ni, como se viene examinando, graduación de cumplimiento alguno, al resultar ésta figura inaplicable. En todo caso, se fija el reintegro total de la beca por la concurrencia de las causas de reintegro legalmente previstas, en cumplimiento del mínimo legalmente previsto.

j) Como cuestiones que suponen igualmente una modificación respecto del régimen hasta ahora vigente, se encuentran las siguientes:

- La compatibilidad de las modalidades de participación en el programa Erasmus se reducen a siete mil euros (7.000,00 €), en aras a una mejor redistribución del crédito, alcanzando así a más personas interesadas.
- Se generaliza la elegibilidad de los estudios a realizar en el extranjero.
- Supresión de la elegibilidad de los estudios propios, esto es, no oficiales. Asimismo, se simplifica la redacción de la identificación de los estudios expresamente excluidos en cada texto regulador.
- Supresión de la reducción del prorrateo por matriculación de un número inferior a treinta créditos, en la medida en que ello no implique que el curso académico sea inferior al de duración ordinaria.
- Se armoniza el régimen de créditos convalidados: serán computables en el cálculo de los créditos de mínima matriculación, pero no integrarán el cómputo de los créditos superados a efecto de justificación: sólo se tendrán en cuenta aquellos créditos no convalidados.
- Se simplifica la redacción del apartado dedicado a la determinación de los miembros de la unidad familiar.
- Se condiciona el abono de la beca a la renuncia o reintegro de beca incompatible concedida por otra entidad, así como a la presentación de la documentación justificativa en caso de haber recibido beca o ayuda del Cabildo Insular de Tenerife en convocatoria anterior.
- Se simplifica el requisito de traducción de los documentos presentados en otro idioma, suprimiéndose la misma cuando el texto resulte de fácil comprensión.
- No se exigirá la acreditación de encontrarse en posesión del título que da acceso a los estudios para los que se solicita la beca, en la medida en que tal requisito resultaría superfluo una vez resulten elegibles únicamente los títulos oficiales, por lo que cabe presumir que la persona solicitante reúne los requisitos exigidos por la institución académica para realizar esos estudios.
- Se armoniza la redacción del régimen de compatibilidades e incompatibilidades, en aras a su mejor comprensión por la ciudadanía.
- En orden a la justificación, y siguiendo las directrices formuladas por la Intervención General, se advierte que la presentación de la documentación justificativa fuera de plazo consiste en conducta sancionable. Del mismo modo, la presentación del documento acreditativo del pago de las tasas exigidas para la obtención del certificado que constituye la documentación



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



justificativa obligatoria será suficiente para entender cumplida la obligación formal de justificación.

- Igualmente en materia de justificación, se da una redacción más sencilla al régimen de la ampliación de plazo por causas inherentes al régimen propio de los estudios objeto de beca. Asimismo, se ha introducido la figura de la “convocatoria especial”, prevista por algunos centros universitarios, que implica la posibilidad del alumno o alumna de superar la asignatura en cuestión con cargo a la matrícula realizada en el curso anterior; a efectos de justificación, estos créditos así superados computarán a favor de la persona solicitante.

k) Finalmente, respecto al restante contenido exigido por el mencionado art. 17.3 LGS:

- Requisitos que han de reunir las personas beneficiarias (art. 17.3.b LGS): su examen exige dividirlos entre requisitos de carácter general y de carácter específico a cada una de las modalidades, a salvo el hecho de que esta distinción pertenezca a una visión de conjunto y no se recoja, como tal, en cada texto regulador. Entre los requisitos de carácter general aparecen los siguientes:
 - a) Residencia habitual e ininterrumpida en Tenerife durante el año inmediatamente anterior a la convocatoria. No obstante, cuando se acredite por la persona solicitante la condición de víctima de violencia de género, en los términos previstos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, propia o de alguna de las personas de su unidad familiar, se suaviza la exigibilidad de este requisito; se persigue con ello facilitar la movilidad de quienes se ven afectadas por esta circunstancia.
 - b) Renta familiar por persona no superior, con carácter general, a la cuantía de veinte mil euros.
 - c) Requisito académico de acceso: consiste en la necesaria obtención, en los períodos académicos previos a aquel en que se solicita la beca, de un rendimiento mínimo. Este requisito concurre si la persona solicitante no ha requerido la realización de más cursos académicos de los previstos en el plan de estudios. La exigencia del rendimiento previo se desplaza a la exigencia de un rendimiento obligatorio durante el período objeto de la beca,
 - d) Requisito de matrícula: se exige la matriculación en un curso completo (el primero en el caso de primera matrícula), considerando por tal el resultado de dividir el número de créditos o asignaturas entre el número de cursos de que se componga el estudio, según el correspondiente plan.
 - e) Límite de becas obtenibles: consiste en una limitación del número de ayudas al estudio que, podrá obtenerse por parte de una misma persona. Con ello se procura el necesario equilibrio entre el acceso a las becas y la necesidad de que el crédito público se distribuya entre las diversas personas que, objetivamente y en previsión a largo plazo (esto es, más allá del limitado ámbito temporal de cada convocatoria



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



concreta) reúna los requisitos exigibles para acceder a su disfrute. De esta forma, se habilita un número máximo de becas, de cualquier línea, que la persona solicitante puede haber obtenido en un número determinado de convocatorias anteriores a aquella en que se solicita. De forma paralela se redonda en la simplificación de las bases reguladoras, lo que se manifiesta en la mejor comprensibilidad del texto por las personas interesadas, y por tanto, en la disminución del planteamiento de dudas y quejas ante los diversos órganos de esta Corporación Insular.

- Compatibilidad: el régimen general es el de la incompatibilidad de las becas y ayudas concedidas por el Cabildo Insular de Tenerife con becas y ayudas de otras entidades para la misma finalidad, con la excepción del complemento a los programas europeos de movilidad, que serán compatibles hasta un importe de siete mil euros, ligeramente superior al máximo obtenible en las restantes modalidades (seis mil euros, sin incluir el complemento por familia numerosa o familiar dependiente o con discapacidad), en la idea de que requiere un esfuerzo económico mayor para la persona solicitante, y la conveniencia de fomentar entre la población insular el acceso a estos programas. Son igualmente compatibles las ayudas concedidas bajo la línea "Becas para alumnado con necesidades educativas especiales" y bajo la modalidad "Ayudas al transporte".
- Órganos competentes: la determinación del órgano competente para resolver se ha efectuado en atención a la vigente distribución de competencias establecida el Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en concurso con la concreción presupuestaria ofrecida por las vigentes bases de ejecución. Asimismo, se concretan las personas que integran el órgano colegiado (denominado "Comisión de valoración") previsto por el art. 22.1 LGS.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías (art. 17.3.k) y medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente (art. 17.3.j): la propia naturaleza de las becas a conceder, la situación económica de las personas beneficiarias (como se ha visto, criterio de selección), y la necesidad por éstas de atender a gastos ineludibles y, en ocasiones, determinados en plazos preclusivos (p. ej., el pago de matrícula), justifican el recurso al pago anticipado previsto en el apartado 4º del art. 34 LGS, por la cuantía íntegra de la beca a conceder.
- De forma paralela, se considera contraproducente, incompatible con los principios que, de forma discrecional como se viene señalando, diseñan el régimen general de las distintas líneas de becas, el establecimiento de un régimen de garantías por el pago anticipado señalado en el párrafo anterior. Sirve de apoyo normativo para ello el art. 45 RGS, que considera dicho régimen de garantías una opción de las bases reguladoras, por tanto no imponiéndolo de forma necesaria e ineludible.
- Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución: se establece un régimen idéntico para todas las líneas de becas, basada en la modificación de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión de la beca, de modo que, variados estos, se produce una variación en su



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

importe, al alza o la baja. En caso de alza, el abono que corresponda, de cumplir el resto de los requisitos establecidos para ello, se producirá únicamente si existe crédito dentro del máximo previsto por la convocatoria, en caso de baja, procederá el reintegro por la persona beneficiaria, sin perjuicio de que pueda concurrir alguna otra causa de reintegro. Es de destacar que la comunicación de la modificación ha de producirse en un plazo de quince días, y siempre antes de la finalización del plazo de justificación. Asimismo, el régimen jurídico.

- Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras: en la línea "Becas para alumnado con necesidades educativas especiales" se da una suerte de colaboración de los centros educativos en que se encuentran escolarizadas las personas beneficiarias. La beca aquí examinada se concede a personas que se encuentran en la situación convenientemente descrita en las bases reguladoras (principalmente, necesidades educativas especiales), siendo el destino que debe darse a la misma la adquisición de bienes o servicios que remuevan los obstáculos que les impidan desempeñarse en pie de igualdad con el restante alumnado (art. 1.2.b LGS). El papel de los centros educativos (además del anteriormente descrito de recepción de las solicitudes e intermediación ante el Cabildo Insular de Tenerife) es la recepción de los fondos y su entrega al beneficiario, directamente o mediante la adquisición de tales bienes o servicios, figura regulada en el art. 12 LGS, de indudable aplicación. No cabrá, por tanto, considerar como "perceptores de las ayudas" a los centros educativos, puesto que los fondos recibidos no forman parte de su patrimonio, como expresamente indica el art. 12.1 in fine LGS. No obstante, tampoco cabe su consideración como entidades colaboradoras al no reunir la característica esencial exigida por el art. 12.2 LGS: personalidad jurídica. Esta personalidad jurídica la tendrá la administración titular de los centros (arts. 107 y ss de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación –en adelante, LOE), que por este motivo tendrá la consideración de entidad colaboradora, sin perjuicio de lo que se concluirá tras la conveniente argumentación jurídica que se expone a continuación.

Profundizando en la cuestión, ha de atenderse al apartado 4º del art. 16 LGS, dirigido a regular la colaboración entre Administraciones públicas en la gestión de subvenciones de otras entidades. En este sentido, la figura jurídica de las Administraciones públicas como entidades colaboradoras de otras Administraciones públicas ha de ponerse en relación con la figura de la encomienda de gestión, actualmente regulada en el art. 11 de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del Sector público (en adelante, LRJ), resultando evidentes los puntos de conexión entre ambas figuras (cuando, se reitera, en las entidades colaboradoras concurre la naturaleza de Administración pública). Así, la actuación de la Administración colaboradora no puede sino ser incardinada dentro de la realización de actividades de carácter material a que hace referencia el apartado 1º del citado art. 11 LRJ. Hasta tal punto ello es así que, haciendo abstracción de la figura de la entidad colaboradora, las Administraciones públicas podrían ejercer tales funciones por medio de la encomienda de gestión. La sustancial identidad del fundamento que subyace en el recurso a la colaboración en materia de subvenciones y la encomienda de gestión determina que el acceso a la condición de entidad colaboradora por una Administración pública, y la formalización de la misma, se base en aquellos aspectos específicos establecidos en el inicialmente mencionado



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

apartado 4º del art. 16 LGS, puesto que ésta es la regulación que, en última instancia, innova el ordenamiento jurídico, en cuanto introduce el contenido específico que ha de recabar el instrumento de formalización de la encomienda; todo ello, claro está, sin perjuicio de que, tratándose de la regulación puntual de una gestión igualmente puntual, vea suavizado su régimen jurídico, como pueda ser la no exigencia de la publicación de dicho instrumento de formalización. Tiene ello como consecuencia, la innecesariedad del examen de la concurrencia en la Administración pública que acceda a la condición de entidad colaboradora de los requisitos exigidos por el art. 13 LGS.

Debe, además atenderse a lo dispuesto por la legislación sectorial, y en particular la educativa, tanto la mencionada LOE como la Ley canaria 6/2014, de Educación no Universitaria (en adelante, LCE). Así, el art. 74 LOE, en su apartado 4º, dispone que corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales; dicha norma encuentra su reflejo, en el ámbito autonómico canario, en el que el art. 14, letra e) LCE establece como función de la Administración educativa canaria (definida por el art. 13 LCE, que determina integrante de la misma, entre otros, a los centros educativos, cualquiera que sea su titularidad según el art. 2.1) la adopción de medidas individuales que compensen discapacidades físicas o psíquicas, orientadas a garantizar la adecuada respuesta a las necesidades educativas especiales. De esta forma, el establecimiento de ayudas económicas (o, eventualmente, en especie) a alumnado afectado por dichas necesidades debe considerarse parte integrante del servicio público educativo, y no una mera medida de fomento adoptada en el marco de la dirección política inherente a la organización superior de las Administraciones implicadas, libremente establecida e igualmente libre de no ser continuada previa decisión de carácter exclusivamente político, de conveniencia u oportunidad. Al contrario, el establecimiento y reparto de tales ayudas no es desgajable de la planificación y ejecución del servicio público educativo, por lo que bajo esta óptica debe ahora ser examinada la pretendida colaboración con la gestión de las becas que nos ocupan por parte de los centros educativos insulares, que supone, paradójicamente, colaboración de este Cabildo Insular en la ejecución de dicho servicio público, que no puede ser ya la contenida en la LGS (se reitera, cooperación en términos de gestión material, próxima a la encomienda de gestión) sino que ha de relacionarse con las relaciones interadministrativas, en los términos previstos al efecto en los art. 140 y ss. LRJ, por tanto con respeto a los principios en ellos contenidos, y en su caso en los art. 118 y siguientes de la Ley Canaria 8/2015, de Cabildos Insulares, cuyo art. 119 permite que tales colaboraciones puedan realizarse con arreglo a cualquier fórmula prevista en el ordenamiento jurídico. Cabe concluir, pues, que con ello se produce el desplazamiento de la aplicabilidad de la LGS a favor del régimen general de colaboración entre Administraciones públicas, en el que se inserta el Protocolo a que se ha hecho mención y que da adecuada cobertura jurídica a la relación desarrollada entre la Administración titular del servicio educativo y esta Corporación Insular, como colaboradora en la consecución de las políticas públicas de aquélla.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

CONSIDERANDO que los textos propuestos reúnen los requisitos exigidos por el art. 17.3 LGS en orden al contenido que deben presentar las bases reguladoras.

CONSIDERANDO que consta informe favorable de la Intervención General de fecha 27 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO que será órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras el Consejo de Gobierno Insular, según dispone la base 27.2 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo; que sin perjuicio de las debidas comunicaciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que procedan en los términos establecidos en el art. 20 LGS, deberá procederse a la publicación del texto íntegro de las bases así aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter indefinido, las bases que han de regular el régimen jurídico de las becas y ayudas al estudio correspondientes a las siguientes líneas, cuyo texto íntegro se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento:

LÍNEA	OBJETO
Estudios universitarios	Estudios de grado (fuera de Tenerife) y posgrado, complemento al programa ERASMUS y ayudas al transporte.
Becas para la realización de estudios artísticos	Estudios de carácter artístico a realizar fuera de Tenerife.
Becas para la movilidad en formación profesional	Estudios o prácticas de formación profesional a realizar fuera de Tenerife.
Becas para el alumnado con necesidades educativas especiales	Ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales.

SEGUNDO.- Publicar el texto de las bases así aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que procedan a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Santa Cruz de Tenerife, en la fecha indicada



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

I. NORMATIVA ESPECÍFICA

1. OBJETO Y MODALIDADES

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de **FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL**, enseñanzas universitarias de grado, máster o doctorado, bajo las condiciones establecidas para cada una de las modalidades, durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través del portal web del Cabildo Insular de Tenerife: www.tenerife.es y su sede electrónica: www.sede.tenerife.es

- 1.2. La obtención de esta beca conlleva la obligación de alcanzar y **JUSTIFICAR** el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (**DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO**) en caso contrario.

- 1.3. Las **modalidades** de beca y sus respectivos objetos son:

A.- **ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES DE GRADO, MÁSTER O DOCTORADO**: para la realización presencial de estudios oficiales de grado (fuera de la isla de Tenerife) o de máster o doctorado (incluyendo las Universidades ubicadas en Tenerife).

B.- **COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS**: dirigido al alumnado matriculado en universidades españolas (incluyendo las ubicadas en Tenerife) que cursen **ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO** y hayan sido seleccionados como participantes en el correspondiente programa europeo para el curso académico a que se refiera la convocatoria.

C.- **AYUDAS AL TRANSPORTE**: dirigida al alumnado que realice de forma presencial y fuera de la isla de Tenerife estudios oficiales de grado, de máster o doctorado y que **NO HAYA OBTENIDO** beca de las modalidades "Estudios universitarios generales" o "Complemento al programa ERASMUS".

- 1.4. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas:

A.- La realización de estudios o prácticas de formación profesional.

B.- Los estudios de carácter artístico, salvo que se trate de grado, máster o doctorado de carácter oficial, en cuyo caso están contemplados en estas becas.

C.- Las enseñanzas no presenciales.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



D.- Los estudios que carezcan de carácter oficial.

E.- Los estudios de títulos o máster propios ofertados por las Universidades.

- 1.5. Las personas interesadas indicarán en su solicitud su opción por la modalidad “Estudios universitarios generales” o “Complemento ERASMUS”, según proceda, y serán valoradas en todo caso en la modalidad “Ayudas al transporte”.
- 1.6. Cuando, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la Universidad donde la persona solicitante haya formalizado la matrícula, los estudios para los que se conceda la beca sean realizados, en su totalidad o de forma parcial, en un Centro o Universidad distintos, se considerará, a todos los efectos previstos en estas bases, que tales estudios se han cursado en la Universidad de matriculación.

2. REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- A.- Tener **residencia habitual** en un municipio de la isla de Tenerife con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria.
- B.- **Renta familiar por persona:** será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

- C.- **Requisito de matrícula:** la persona solicitante deberá matricularse del número de créditos equivalente a un curso académico completo, esto es, el número de créditos totales divididos entre el número de años que componen el plan de estudios, o, en su caso, el número de créditos que le reste por superar, si fuese inferior.

No obstante, en las carreras técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), este cálculo se efectuará dividiendo el total de créditos de la carrera entre el número de cursos establecido en el plan de estudios, incrementado en uno (1).

Cuando la Universidad no permita la matriculación del curso completo al inicio, la persona solicitante hará constar en la declaración responsable el número total de créditos de que pretende matricularse.

En el caso de estudios realizados en el extranjero que no se rijan por el sistema de créditos u otro análogo, se entenderá por curso académico completo el que suponga una distribución proporcional del esfuerzo lectivo en cada uno de los períodos de que se compongan dichos estudios.

No se exigirá este requisito de matrícula para la obtención de la modalidad “Complemento al programa ERASMUS”.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES

3.1. OBJETO DE LA MODALIDAD:

- A. **Grado:** realización de forma íntegramente presencial, en España (fuera de Tenerife) y en el extranjero, de estudios de grado que no estén contemplados en la oferta académica oficial de la Universidad de La Laguna.
- B. **Máster y doctorado:** realización, de forma íntegramente presencial, en España (incluyendo Tenerife) y en el extranjero, de estudios de máster y doctorado.

3.2. **REQUISITOS ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante no debe haber efectuado matrícula en las enseñanzas para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura).

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

3.3. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

1) Estudios de grado:

- Superación, en enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), del cincuenta por ciento (50%) de los créditos matriculados.
- Superación, en el resto de enseñanzas, del sesenta por ciento (60%) de los créditos matriculados.

2) Estudios de máster y doctorado:

- Superación, en su totalidad, de las materias del curso o programa becado.

Los créditos convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS

4.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** se establece como complemento a las ayudas que reciben las personas participantes en el programa "ERASMUS".

4.2. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante habrá de estar matriculada en estudios de grado en una Universidad española (incluyendo las ubicadas en Tenerife) y haber sido designada participante en el programa ERASMUS para el curso académico a que se refiere la convocatoria.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



4.3. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos matriculados. Los créditos convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD DE AYUDAS AL TRANSPORTE

5.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** se establece como ayuda del desplazamiento que deba afrontar las personas que cursen estudios universitarios de grado, máster o doctorado, en cualquier Universidad, nacional o extranjera, fuera de Tenerife.

5.2. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante no debe haber efectuado matrícula en las enseñanzas para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura).

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

5.3. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Concurrencia a las pruebas y exámenes, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, de al menos:
 - Si se trata de enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), el 25 por ciento de los créditos matriculados.
 - En el resto de enseñanzas, el 30 por ciento de los créditos matriculados.

6. LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los últimos quince años.

7. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

7.1. **REGLA GENERAL:** cada persona solicitante podrá obtener beca por una sola de las modalidades previstas en estas bases reguladoras.

7.2. **MODALIDAD “ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES”:** son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



plazo de diez (10) días hábiles, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.
- Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria, en cuyo caso le será concedida la ayuda al transporte, salvo que también renuncie a esta última.

7.3. **MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS”:** son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicha cifra.

7.4. **MODALIDAD “AYUDAS AL TRANSPORTE”:** son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, sin límite de cuantía.

8. IMPORTE DE LA BECA

8.1. **MODALIDADES “ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES (GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO)” Y “COMPLEMENTO AL PROGRAMA “ERASMUS”:**

En el caso de los estudios de máster y doctorado **a realizar en Tenerife**, el importe de la beca a conceder se compondrá de:

- A. Una cuantía fija de mil quinientos euros (1.500,00 €)
- B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 €).

En el resto de estudios, el importe de la beca se compondrá de:

- A. Un concepto básico variable en atención a la renta familiar por persona.
- B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 €).

El **concepto básico variable en función de la renta familiar por persona** se concretará en una cuantía desde 6.000,00 € hasta 500,00 € calculada según las siguientes reglas:

- I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
 - B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- II. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



unidad familiar, siendo este resultado la **renta familiar por persona**.

- III. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 €	6.000,00 €
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 €	De 6.000 hasta 500,00 €, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 €).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 €, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

El **concepto adicional por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma**, cuantificado en quinientos euros (500,00 €), se otorgará cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

- 8.2. **AYUDAS AL TRANSPORTE:** el importe de la beca a conceder se compondrá de un único concepto de quinientos euros (500,00 €).

9. JUSTIFICACIÓN

- 9.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla **antes del día 15 de diciembre** del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



La presentación de la justificación **fuera de plazo** supone un incumplimiento formal que constituye una infracción leve tipificada en el art. 56 a) y b) de la Ley General de Subvenciones y la apertura de un procedimiento sancionador.

9.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse es la siguiente:

- **Estudios universitarios generales (grado y máster), complemento al programa ERASMUS y ayudas al transporte:** certificación académica oficial relativa a la totalidad de los estudios (certificado de notas o calificaciones oficiales) indicativa de las asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo.

- **Estudios universitarios generales (doctorado):** informe favorable de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado donde consten las actividades realizadas y la superación de las mismas, con la firma del tutor de la tesis y sello de la universidad.

Para la justificación de la beca no se admitirán boletines de notas o expedientes académicos descargados de la web de la Universidad, ni documentos análogos sin validez académica expedidos por la Universidad que no sean los señalados expresamente en los apartados anteriores.

- 9.3. Se considerará que la justificación ha sido presentada en plazo con la presentación de la solicitud de expedición del certificado académico, acompañado de la acreditación del pago de las tasas, sin perjuicio de que la persona becada aporte el correspondiente certificado una vez lo tenga a su disposición.
- 9.4. Cuando la concesión de la beca se produzca después del 15 de diciembre, el plazo de justificación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.
- 9.5. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

Para aquellas universidades que prevén la posibilidad de acogerse al derecho a solicitar una convocatoria especial, se considerará que la asignatura o asignaturas en cuestión han sido superadas en el curso académico becado, siempre que la matrícula de éste le otorgue tal derecho y así se acredite por la persona interesada.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 10.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.
- 10.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:
- A.- **No renunciar a las becas incompatibles** recibidas en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o **no devolver la beca del Cabildo** cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: **reintegro total**.
 - B.- **Anulación de la matrícula: reintegro total.**
 - C.- **El incumplimiento del rendimiento académico obligatorio** supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

En la modalidad “Ayudas al transporte”, el reintegro será proporcional al porcentaje de créditos de obligatoria concurrencia.
 - D.- **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
 - E.- **Falseamiento** de la documentación justificativa: **reintegro total**.
 - F.- **Incumplimiento total del destino o fines** que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
 - G.- **Incumplimiento de la obligación de justificar** una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: **reintegro total**.
 - H.- **Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones** impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25%**.
- 10.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.
- 10.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- 10.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO

11. ASPECTOS GENERALES

- 11.1. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 11.2. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.

La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta días naturales.

- 11.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.

- 11.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.
- 11.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

12. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- 12.1. No se exigirá la antigüedad mínima de un año de la residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su unidad familiar. En su lugar, bastará con la residencia en Tenerife en el momento de la convocatoria, o acreditar haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.
- 12.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

13. CONVOCATORIA

- 13.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria, que será única y común para todas las modalidades.
- 13.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.
- 13.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las bases.

14. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 14.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 14.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.
- 14.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.
- 14.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 14.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

- 14.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

15. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 15.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 15.2. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado de la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.
- 15.3. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.
- 15.4. La presentación telemática, en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:
- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
 - 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
 - 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
 - 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de la solicitud por Internet, se recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- 15.5. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabtfes/atencion-ciudadana/oficinas-de-registro-y-servicio-al-ciudadano>, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 15.6. La presentación de la solicitud implicará la autorización para la consulta y obtención de los datos y documentos indicados en el anexo de documentación, necesarios para la resolución del procedimiento cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

- 15.7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

16. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 16.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 16.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.
- 16.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

17. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 17.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

- 17.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- El Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.
- 17.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 17.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 17.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 18.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 18.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

19. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 19.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.
- 19.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

20. CONCESIÓN

- 20.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 20.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>.
- 20.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

21. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 21.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:
 - A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
 - B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.
 - C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.
- 21.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



22. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

23. ABONO

- 23.1. El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- 23.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

24. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 24.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
- B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.
 - E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 9, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.
 - F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
 - G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud.
 - H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
 - I.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- 24.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

25. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 25.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 25.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca, la línea y modalidad de la misma y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>) o mediante las oficinas de atención al ciudadano.
- 25.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



de Subvenciones.

26. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 26.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 26.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 26.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.
- Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

27. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 28.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 28.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- 30 -



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

29. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

30. DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ANEXO DE DOCUMENTACIÓN

1. **Solicitud**, según modelo normalizado proporcionado por la convocatoria.
2. Documentos que NO habrán de ser aportados si en la solicitud o autorización correspondiente a los miembros de la unidad familiar no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Certificado de empadronamiento.
 - Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar. Si se alega, título de familia numerosa.
 - Si se alega, acreditación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.
3. Autorización para la obtención de los datos de IRPF, familia numerosa y/o discapacidad de los miembros de la unidad familiar.
4. **Certificado de matrícula**, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:
 - Si es o no curso completo.
 - Créditos o asignaturas de los que se matricula.
 - Pago de la matrícula.

Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, pudiendo tratarse de un informe académico de la universidad donde se señalen las asignaturas matriculadas.
5. **En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS”, además:** documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus) con especificación del lugar, objetivo y duración de la estancia formativa prevista, fechas de inicio y fin del periodo de intercambio y ayuda financiera del programa, en su caso.
6. **Si no se ha comunicado al Cabildo Insular de Tenerife un número de cuenta bancaria para el abono de la beca, o quiere modificarse el previamente comunicado**, habrá de indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud dicho número de cuenta bancaria, y aportar algún documento que acredite que la persona solicitante es titular de dicha cuenta (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante).



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS ARTÍSTICOS

I. NORMATIVA ESPECÍFICA

1. OBJETO Y MODALIDADES

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de **FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL** enseñanzas artísticas, cursos preparatorios de acceso, de formación específicos, de especialización y/o másteres, en centros públicos o privados, durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.

A título no exhaustivo, forman parte del objeto de esta línea de becas los siguientes estudios:

- A.- Arte Dramático y Artes Escénicas.
- B.- Artes Plásticas (entre las que se incluyen los estudios superiores de cerámica y del vidrio), Diseño y Fotografía.
- C.- Audiovisuales.
- D.- Danza.
- E.- Música.
- F.- Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- G.- La realización de Estudios o Prácticas formativas conforme a lo establecido en el Programa Erasmus + para la realización de alguno de los estudios anteriormente enumerados.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través del portal web del Cabildo Insular de Tenerife: www.tenerife.es y su sede electrónica: www.sede.tenerife.es

- 1.2. La obtención de esta beca conlleva la necesidad de alcanzar y **JUSTIFICAR** el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (**DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO**) en caso contrario.
- 1.3. Estas becas contemplan tres modalidades:
- A. Estudios artísticos generales: para la realización presencial de estudios de carácter artístico **fuera de Tenerife**.
 - B. Prácticas formativas: para facilitar la movilidad a la realización de prácticas formativas **fuera de Tenerife**.
 - C. Complemento al programa Erasmus+: para complementar las ayudas



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.

1.4. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:

- A.- Los estudios universitarios de grado, máster o doctorado. No obstante, están contemplados en estas becas los estudios artísticos de grado, posgrado, máster o doctorado de carácter no oficial o con naturaleza de título propio.
- B.- Estudios de formación profesional de grado medio o superior cuya titulación quede fuera de las enseñanzas artísticas previamente mencionadas.
- C.- Las enseñanzas no presenciales.
- D.- Las retitulaciones o adaptaciones de titulaciones, los proyectos de fin de ciclo, carrera o trabajos de fin de grado o estudios.

2. REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

2.1. Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- A.- Tener **residencia habitual** en un municipio de la isla de Tenerife con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria.
- B.- **Renta familiar por persona:** será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES”

3.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife, y no debe haber efectuado matrícula en los estudios para los que solicita la beca, durante un número de cursos, incluido el objeto de la convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios, incrementado en uno (1).

3.2. **REQUISITOS DE MATRÍCULA:**

- 1. En caso de matriculación por primera vez, deberá efectuarse por la totalidad de los créditos o asignaturas estipulados en el plan de estudios para el primer curso de las enseñanzas.
- 2. Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos o asignaturas equivalente a un curso académico completo, esto es, el número de créditos o asignaturas totales divididos entre el número de años que componen el plan de estudios, o, en su caso, el número de créditos o asignaturas que le reste por superar, si fuese inferior.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



3. Cuando el centro no permita la matriculación del curso completo al inicio, la persona solicitante hará constar en la declaración responsable el número total de créditos o asignaturas de que pretende matricularse.
 4. En el caso de estudios realizados en el extranjero que no se rijan por el sistema de créditos, asignaturas u otro análogo, se entenderá por curso académico completo el que suponga una distribución proporcional del esfuerzo lectivo en cada uno de los períodos de que se compongan dichos estudios.
- 3.3. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos o asignaturas matriculados.

Los créditos o asignaturas convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “PRÁCTICAS FORMATIVAS”

- 4.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife y haber sido admitida para la realización de prácticas formativas.
- 4.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:
 - Superación íntegra del período de prácticas.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”

- 5.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe estar matriculada en un centro de estudios español (incluyendo los ubicados en Tenerife) y haber sido admitida a la participación en el programa de intercambio Erasmus+.
- 5.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:
 - Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos o asignaturas matriculados.

A los efectos de esta base, los créditos o asignaturas convalidados no computarán como superados.

6. LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



últimos quince años.

7. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

- 7.1. **MODALIDADES “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS”**: son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de diez (10) días hábiles, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.
- Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria.

- 7.2. **MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”**: son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicha cifra.

8. IMPORTE DE LA BECA

- 8.1. El importe de la beca a conceder se compondrá de:

- A. Un concepto básico variable en atención a la renta familiar por persona.
- B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 €).

- 8.2. El **concepto básico variable en función de la renta familiar** se concretará en una cuantía desde 6.000,00 € hasta 500,00 € calculada según las siguientes reglas:

- I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- II. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la **renta familiar por persona**.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- III. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 €	6.000,00 €
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 €	De 6.000 hasta 500,00 €, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 €).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 €, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

- 8.3. El **concepto adicional por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma** consistirá en una cuantía adicional de 500,00 € a la que se tendrá derecho cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

9. JUSTIFICACIÓN

- 9.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla **antes del día 15 de diciembre** del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria.

La presentación de la justificación **fuera de plazo** supone un incumplimiento formal que constituye una infracción leve tipificada en el art. 56 a) y b) de la Ley General de Subvenciones y la apertura de un procedimiento sancionador.

- 9.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse es la siguiente:

- **Estudios artísticos generales y complemento al programa ERASMUS+:**



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



certificación académica oficial (certificado de notas o calificaciones oficiales) indicativa de las asignaturas superadas y no superadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo.

- **Prácticas formativas:** certificación del centro de matriculación acreditativa de la superación íntegra del período de prácticas formativas.
- 9.3. Se considerará que la justificación ha sido presentada en plazo con la presentación de la solicitud de expedición del certificado académico, acompañado de la acreditación del pago de las tasas, sin perjuicio de que la persona becada aporte el correspondiente certificado una vez lo tenga a su disposición.
- 9.4. Cuando la concesión de la beca se produzca después del 15 de diciembre, el plazo de justificación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.
- 9.5. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 10.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.
- 10.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concorra alguna de las siguientes causas:
- A.- **No renunciar a las becas incompatibles** recibidas en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o **no devolver la beca del Cabildo** cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: **reintegro total.**
 - B.- **Anulación de la matrícula: reintegro total.**
 - C.- El **incumplimiento del rendimiento académico obligatorio** supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

En la modalidad “Ayudas al transporte”, el reintegro será proporcional al porcentaje de créditos de obligatoria concurrencia.

D.- **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

E.- **Falseamiento** de la documentación justificativa: **reintegro total**.

F.- **Incumplimiento total del destino o fines** que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

G.- **Incumplimiento de la obligación de justificar** una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: **reintegro total**.

H.- **Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones** impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25%**.

- 10.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.
- 10.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO

11. ASPECTOS GENERALES

- 11.1. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 11.2. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.

La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta días naturales.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- 11.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.

- 11.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.
- 11.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

12. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- 12.1. No se exigirá la antigüedad mínima de un año de la residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su unidad familiar. En su lugar, bastará con la residencia en Tenerife en el momento de la convocatoria, o acreditar haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.
- 12.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

13. CONVOCATORIA

- 13.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 13.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.
- 13.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las bases.
- 13.4. Las diversas modalidades serán objeto de convocatoria única y de valoración conjunta en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



14. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 14.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 14.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.

- 14.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

- 14.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 14.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

- 14.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



familia a que se refieren los subapartados anteriores.

15. **FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- 15.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 15.2. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado de la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.
- 15.3. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.
- 15.4. La presentación telemática, en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:
 - 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
 - 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
 - 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
 - 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de la solicitud por Internet, se recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 15.5. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabte/es/atencion-ciudadana/oficinas-de-registro-y-servicio-al-ciudadano>, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 15.6. La presentación de la solicitud implicará la autorización para la consulta y obtención de los datos y documentos indicados en el anexo de documentación, necesarios para la resolución del procedimiento cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

- 15.7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

16. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 16.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 16.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.
- 16.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

17. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 17.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.
- 17.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- El Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.
- 17.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- 17.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 17.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 18.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 18.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

19. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 19.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.
- 19.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

20. CONCESIÓN

- 20.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 20.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>.
- 20.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

21. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 21.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.
- C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 21.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

22. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

23. ABONO

- 23.1. El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- 23.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

24. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 24.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
 - B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
 - C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.
 - D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.
 - E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 9, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.
 - F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

I.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

24.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

25. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

25.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

25.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca, la línea y modalidad de la misma y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>) o mediante las oficinas de atención al ciudadano.

25.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

26. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

26.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

26.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

26.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

27. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES

28.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

28.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

29. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

30. DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



ESTUDIOS ARTÍSTICOS ANEXO DE DOCUMENTACIÓN

1. **Solicitud**, según modelo normalizado proporcionado por la convocatoria.
2. Documentos que **NO** habrán de ser aportados si en la solicitud o autorización correspondiente a los miembros de la unidad familiar no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Certificado de empadronamiento.
 - Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar.
 - Si se alega, título de familia numerosa.
 - Si se alega, acreditación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.
3. **Autorización para la obtención de los datos** de IRPF, familia numerosa y/o discapacidad de los miembros de la unidad familiar.
4. **Certificado de matrícula**, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:
 - Si es o no curso completo.
 - Créditos o asignaturas de los que se matricula.
 - Pago de la matrícula.

Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, pudiendo tratarse de un informe académico donde se señalen las asignaturas matriculadas.
5. **En caso de optar a la modalidad “Prácticas formativas”**: documento acreditativo de la aceptación en el programa de prácticas, con indicación de la empresa de realización de las mismas y fechas de inicio y finalización.
6. **En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS+”, además**: documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus) con especificación del lugar, objetivo y duración de la estancia formativa prevista, fechas de inicio y fin del periodo de intercambio y ayuda financiera del programa, en su caso.
7. **Si no se ha comunicado al Cabildo Insular de Tenerife un número de cuenta bancaria para el abono de la beca, o quiere modificarse el previamente comunicado**, habrá de indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud dicho número de cuenta bancaria, y aportar algún documento que acredite que la persona solicitante es titular de dicha cuenta (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante).



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA LA MOVILIDAD EN FORMACIÓN PROFESIONAL

I. NORMATIVA ESPECÍFICA

1. OBJETO Y MODALIDADES

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de **FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL** estudios o prácticas de formación profesional, encuadrados en las distintas modalidades contempladas en el presente documento, durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través del portal web del Cabildo Insular de Tenerife: www.tenerife.es y su sede electrónica: www.sede.tenerife.es

- 1.2. La obtención de esta beca conlleva la necesidad de alcanzar y **JUSTIFICAR** el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (**DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO**) en caso contrario.

- 1.3. Estas becas contemplan tres modalidades:

- A. Estudios de formación profesional generales: para la realización **fuera de Tenerife** de estudios de Grado Medio (GFGM) o Superior (CFGS), o de especialización en dichos estudios realizados en centros de formación profesional o equivalentes.
- B. Prácticas formativas: para la realización de prácticas formativas en centros de trabajo (FCT) **fuera de Tenerife**.
- C. Complemento al programa Erasmus+: para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.

- 1.4. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:

- A.- Los que deban realizarse en centros universitarios.
- B.- Los estudios de carácter artístico.
- C.- Las enseñanzas no presenciales.
- D.- Los estudios que carezcan de carácter oficial.

2. REQUISITOS GENERALES

- 2.1. Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



presentación de solicitudes:

A.- Tener residencia habitual en un municipio de la isla de Tenerife con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria.

B.- **Renta familiar por persona:** será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES”

3.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife, y no debe haber efectuado matrícula en los estudios para los que solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de la convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios.

3.2. **REQUISITOS DE MATRÍCULA:** la persona solicitante debe haber formulado matrícula, para el curso académico objeto de convocatoria, por la totalidad de créditos, asignaturas o módulos de que se componga el mismo.

3.3. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos, asignaturas o módulos matriculados.

Los créditos, asignaturas o módulos convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “PRÁCTICAS FORMATIVAS”

4.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife y haber sido admitida para la realización de prácticas formativas.

4.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación íntegra del período de prácticas.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”

5.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe estar matriculada en un centro de estudios español (incluyendo los ubicados en



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Tenerife) y haber sido admitida a la participación en el programa de intercambio Erasmus+.

5.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos, asignaturas o módulos matriculados.

A los efectos de esta base, los créditos, asignaturas o módulos convalidados no computarán como superados.

6. LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los últimos quince años.

7. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

7.1. **MODALIDADES “ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS”:** son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de diez (10) días hábiles, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.
- Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria.

7.2. **COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+:** son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicha cifra.

8. IMPORTE DE LA BECA

8.1. El importe de la beca a conceder se compondrá de:

- A. Un concepto básico variable en atención a la renta familiar por persona.
- B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 €).

8.2. El **concepto básico variable en función de la renta familiar** se concretará en



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



una cuantía desde 6.000,00 € hasta 500,00 € calculada según las siguientes reglas:

- I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
 - B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- II. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la **renta familiar por persona**.
- III. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 €	6.000,00 €
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 €	De 6.000 hasta 500,00 €, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 €).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 €, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

- 8.3. El **concepto adicional por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma** consistirá en una cuantía adicional de 500,00 € a la que se tendrá derecho cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



en el momento de la finalización de la convocatoria.

9. JUSTIFICACIÓN

- 9.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla **antes del día 15 de diciembre** del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria.

La presentación de la justificación **fuera de plazo** supone un incumplimiento formal que constituye una infracción leve tipificada en el art. 56 a) y b) de la Ley General de Subvenciones y la apertura de un procedimiento sancionador.

- 9.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse será la siguiente:

- **Estudios de formación profesional generales y complemento al programa ERASMUS+:** certificación académica oficial (certificado de notas o calificaciones oficiales) indicativa de las asignaturas superadas y no superadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo.

- **Prácticas formativas:** certificación acreditativa de la superación íntegra del período de prácticas formativas.

- 9.3. Se considerará que la justificación ha sido presentada en plazo con la presentación de la solicitud de expedición del certificado académico, acompañado de la acreditación del pago de las tasas, sin perjuicio de que la persona becada aporte el correspondiente certificado una vez lo tenga a su disposición.

- 9.4. Cuando la concesión de la beca se produzca después del 15 de diciembre, el plazo de justificación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

- 9.5. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 10.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

10.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

A.- **No renunciar a las becas incompatibles** recibidas en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o **no devolver la beca del Cabildo** cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: **reintegro total.**

B.- **Anulación de la matrícula: reintegro total.**

C.- El **incumplimiento del rendimiento académico obligatorio** supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

D.- **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total.**

E.- **Falseamiento** de la documentación justificativa: **reintegro total.**

F.- **Incumplimiento total del destino o fines** que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total.**

G.- **Incumplimiento de la obligación de justificar** una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: **reintegro total.**

H.- **Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones** impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25%.**

10.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.

10.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



II. RÉGIMEN JURÍDICO

11. ASPECTOS GENERALES

11.1. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

11.2. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.

La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta días naturales.

11.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.

11.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.

11.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

12. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

12.1. No se exigirá la antigüedad mínima de un año de la residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su unidad familiar. En su lugar, bastará con la residencia en Tenerife en el momento de la convocatoria, o acreditar haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.

12.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



13. CONVOCATORIA

- 13.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 13.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.
- 13.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las bases.
- 13.4. Las diversas modalidades serán objeto de convocatoria única y de valoración conjunta en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

14. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 14.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 14.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.
- 14.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.
- 14.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
- 14.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

- 14.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

15. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 15.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 15.2. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado de la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.
- 15.3. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.
- 15.4. La presentación telemática, en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:
- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
 - 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
 - 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
 - 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de la solicitud por Internet, se recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 15.5. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabife/es/atencion-ciudadana/oficinas-de-registro-y-servicio-al-ciudadano>, o en los registros y



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 15.6. La presentación de la solicitud implicará la autorización para la consulta y obtención de los datos y documentos indicados en el anexo de documentación, necesarios para la resolución del procedimiento cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

- 15.7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

16. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 16.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 16.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.
- 16.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

17. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 17.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.
- 17.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- El Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.
- 17.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 17.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 17.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 18.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 18.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

19. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 19.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.
- 19.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

20. CONCESIÓN

- 20.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- 20.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>.
- 20.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

21. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 21.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.

C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 21.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

22. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

23. ABONO

- 23.1. El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- 23.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

24. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 24.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
- B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.
- D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 9, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.
 - F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
 - G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
 - I.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- 24.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

25. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 25.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 25.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca, la línea y modalidad de la misma y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>) o mediante las oficinas de atención al ciudadano.
- 25.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



26. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 26.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 26.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 26.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.
- Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

27. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 28.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 28.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

29. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

30. DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

MOVILIDAD EN FORMACIÓN PROFESIONAL ANEXO DE DOCUMENTACIÓN

1. **Solicitud**, según modelo normalizado proporcionado por la convocatoria.
2. Documentos que NO habrán de ser aportados si en la solicitud o autorización correspondiente a los miembros de la unidad familiar no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Certificado de empadronamiento.
 - Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar.
 - Si se alega, título de familia numerosa.
 - Si se alega, acreditación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.
3. **Autorización para la obtención de los datos** de IRPF, familia numerosa y/o discapacidad de los miembros de la unidad familiar.
4. **Certificado de matrícula**, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:
 - Si es o no curso completo.
 - Créditos, asignaturas o módulos de los que se matricula.
 - Pago de la matrícula.

Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, pudiendo tratarse de un informe académico donde se señalen las asignaturas matriculadas.
5. **En caso de optar a la modalidad “Prácticas formativas”**: documento acreditativo de la aceptación en el programa de prácticas, con indicación de la empresa de realización de las mismas y fechas de inicio y finalización.
6. **En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS+”, además**: documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus) con especificación del lugar, objetivo y duración de la estancia formativa prevista, fechas de inicio y fin del periodo de intercambio y ayuda financiera del programa, en su caso.
7. **Si no se ha comunicado al Cabildo Insular de Tenerife un número de cuenta bancaria para el abono de la beca, o quiere modificarse el previamente comunicado**, habrá de indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud dicho número de cuenta bancaria, y aportar algún documento que acredite que la persona solicitante es titular de dicha cuenta (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante).



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

I. NORMATIVA ESPECÍFICA

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.
- 1.2. Esta beca se destina a compensar los gastos adicionales a que deben hacer frente las personas beneficiarias y sus familias generados por la situación de discapacidad acreditada.
- 1.3. Las becas serán abonadas a los centros educativos, que las distribuirán en los términos previstos en la siguiente base.

2. COLABORACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

- 2.1. Los centros educativos colaborarán en la gestión de estas becas a lo largo de todo el procedimiento.
- 2.2. En particular, recibirán las cuantías concedidas a los alumnos y alumnas matriculados, y los gestionarán con arreglo a lo siguiente:
 - A. Adquirirán el material o sufragarán los servicios necesarios para la adecuada escolarización del alumno o alumna.
 - B. Harán entrega del importe recibido a la representación legal del alumno o alumna.
 - C. Combinarán ambas posibilidades.

A título orientativo se señalan los siguientes materiales o servicios: *libros, material didáctico y para actividades extraescolares y demás material fungible, vestuario deportivo, prendas absorbentes usadas para higienizar, gastos para el desarrollo del área de comunicación y alimentación, prótesis (gafas, audífonos, u otras ayudas), material informático educativo dirigido a la mejora y optimización del aprendizaje, residencia, comedor y transporte especial para el acceso al centro, u otros de análoga naturaleza*

- 2.3. Además de lo anterior, la colaboración de los centros educativos consistirá en:
 - Facilitar a las familias del alumnado la información relativa a la convocatoria.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- Recibir las solicitudes de participación y remitir las mismas al Cabildo Insular de Tenerife, en los términos que se describen en las presentes bases reguladoras, dentro del plazo fijado en la convocatoria.
- Colaborar con las familias y el Cabildo en los trámites de subsanación y audiencia.
- Comunicar al Cabildo cualquier modificación, alteración o cambio de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

2.4. En el plazo de tres meses a contar desde el abono de las becas, el Centro educativo remitirá al órgano concedente memoria redactada de conformidad con el modelo que se establezca por la convocatoria, indicativa de la recepción y entrega de las ayudas a la representación legal o tutela de las personas beneficiarias.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- A. La persona solicitante de la ayuda deberá tener cumplidos los **2 años** de edad y no superar los **20 años** a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria. Excepcionalmente podrán concederse ayudas a menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.
- B. Estar cursando durante el curso escolar objeto de la convocatoria alguno de los siguientes **niveles educativos**:
- 2º ciclo de educación infantil
 - Educación primaria
 - Educación secundaria obligatoria
 - Bachillerato
 - Ciclos formativos de grado medio y superior
 - Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial, formación profesional básica o programas de formación para la transición a la vida adulta.
- C. Estar valorada por el correspondiente Servicio de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias u otro equivalente de cualquier otra Comunidad Autónoma, con un **grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%)**.

Cuanto se encuentre pendiente de obtener la correspondiente valoración, se le atribuirá provisionalmente, a los efectos de estas ayudas, un grado de discapacidad del treinta y tres por ciento (33%), siempre que acredite haber solicitado dicha valoración antes de la convocatoria.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



- D. El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria no podrá superar la cantidad de 10.000,00 €.

4. CUANTÍA DE LA BECA Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

- 4.1. La beca consistirá en un importe único, calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE (€)
81%- 100%	600,00
63% - 80%	500,00
49% - 62%	400,00
39% - 48%	200,00
33% - 38%	100,00

Los importes previstos en la tabla anterior podrán ser incrementados hasta alcanzar el doble de la cuantía original en aplicación de lo regulado en la presente base.

- 4.2. Si el importe de la convocatoria fuese suficiente para ello, el órgano competente podrá disponer la resolución simplificada del procedimiento, en los términos y condiciones siguientes:
- A. En aplicación de la resolución simplificada se estará exclusivamente a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos exigidos por las letras A, B y C de la base 3, sin atender a ningún otro requisito que resultare invocable por estas bases, en particular residencia habitual o renta familiar por persona.
 - B. A cada solicitud que reúna los tres requisitos señalados en la letra anterior se le concederá el importe que corresponda en función del grado de discapacidad acreditado.
 - C. De existir sobrante en el importe objeto de la convocatoria, será prorrateado entre todas las personas beneficiarias, conforme a las siguientes reglas:
 - 1) Si el importe disponible es suficiente, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada de mil doscientos euros (1.200,00 €), con independencia del grado de discapacidad acreditado.
 - 2) Si el importe disponible no fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria, con independencia del grado de discapacidad acreditado, la cuantía de seiscientos euros (600,00 €), distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales hasta agotar el crédito disponible.
 - 3) Si el importe disponible tampoco fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada correspondiente al grado de discapacidad acreditado, distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales, hasta que cada persona propuesta como beneficiaria reciba beca por un máximo de seiscientos euros (600,00 €).

5. JUSTIFICACIÓN

Estas becas se entenderán justificadas en el momento de su concesión, por lo que no se exigirá a las personas beneficiarias realización de actuación alguna una vez abonada.

6. COMPATIBILIDAD

La beca será **compatible y complementaria** con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad.

7. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 7.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.
- 7.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - A. **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
 - B. Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria: **reintegro parcial del 25%**.
- 7.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.
- 7.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



II. RÉGIMEN JURÍDICO

8. ASPECTOS GENERALES

- 8.1. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.
- 8.2. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

9. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo

Lo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

10. CONVOCATORIA

- 10.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 10.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.
- 10.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las bases.

11. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR POR PERSONA

- 11.1. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
 - B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- 11.2. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.
- 11.3. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:
- 11.4. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



12. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 12.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 12.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.

- 12.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

- 12.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

- 12.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

- 12.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



subapartados anteriores.

13. **FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- 13.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 13.2. Una vez iniciado dicho plazo las personas interesadas se dirigirán al centro educativo de matriculación y proporcionarán la información necesaria para la solicitud de la beca, a través del formulario establecido por la convocatoria:
- A. Nombre, apellidos y DNI del alumno o alumna. Si no contase con DNI, se indicará el número de identificación en el sistema educativo.
 - B. Grado de discapacidad reconocido y fecha de revisión, o en su caso, carácter indefinido.
 - C. Identificación de los miembros de la unidad familiar.
 - D. Autorización para la consulta de los datos del alumno o alumna así proporcionados, y de los relativos al nivel de renta de las personas miembro de la unidad familiar. De no conceder la autorización, habrá de aportar el certificado de reconocimiento de discapacidad y las declaraciones de IRPF de los miembros de la unidad familiar, relativas al período indicado por la convocatoria.
- 13.3. Los centros educativos confeccionarán una relación del alumnado solicitante conforme al modelo que establezca la convocatoria y la presentarán telemáticamente ante el Cabildo Insular de Tenerife, acompañada de toda la documentación aportada por las personas solicitantes.

Esta presentación podrá realizarse de una sola vez, o en varios momentos, siempre que el plazo para ello se encuentre abierto.

- 13.4. Instrucciones para la presentación telemática de la solicitud en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>:
- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
 - 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
 - 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
 - 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de la solicitud por Internet, se recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- 13.5. La presentación de la solicitud implicará la autorización para la consulta y obtención de los datos y documentos indicados en el anexo de documentación, necesarios para la resolución del procedimiento cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, deberá indicarse en qué momento y ante qué órgano administrativo fueron presentados los citados documentos.

- 13.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

14. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 14.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá al centro educativo, que a su vez lo trasladará a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 14.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. Asimismo remitirá dicha información a los Centros educativos sobre el alumnado que haya presentado solicitud a través de medios electrónicos.
- 14.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, los nombres de las personas que han presentado la solicitud (alumno o alumna y su representante), el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

15. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 15.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.
- 15.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:

- La Sra. Consejera Insular de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
- El Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- Un/a técnico/a del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

- 15.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 15.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 15.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

16. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 16.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 16.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

17. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 17.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.
- 17.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

18. CONCESIÓN

- 18.1. Será competente para resolver la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 18.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>.
- 18.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

19. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 19.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:
 - A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
 - B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renuncias u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada conforme al modelo normalizado de la convocatoria en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.
 - C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.
- 19.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas,



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

20. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular.

21. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

22. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 22.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
 - B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
 - C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.
 - D.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
 - E.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 77 -



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

F.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

G.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

22.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

23. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

23.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

23.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca, la línea y modalidad de la misma y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>) o mediante las oficinas de atención al ciudadano.

23.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

24. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

24.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

24.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



de justificación.

- 24.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

25. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

26. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 26.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 26.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

27. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

28. DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



**ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
ANEXO DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITANTES**

8. **Solicitud**, según modelo normalizado proporcionado por la convocatoria.
9. Documentos que **NO** habrán de ser aportados si en la solicitud no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Certificado acreditativo de discapacidad.
 - Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar.
10. Si se encontrase pendiente de primera valoración de discapacidad, se presentará el documento por el que se solicite dicha valoración.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma

**ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
ANEXO DE DOCUMENTACIÓN PARA CENTROS EDUCATIVOS**

1. **Relación de alumnado solicitante**, conforme al modelo proporcionado por la convocatoria
2. Documentación aportada por cada persona solicitante



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d16d1ae7-c5b6-56d0-a509-d7187a1fb114>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 10/09/2020 a las 07:59:21 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=f902290f-d20b-5b94-aced-54f15157be4b>



Firma